



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN COMERCIO AS SANTARELLI
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 15 AGO 2012

VISTO el Expediente N° S01:0173260/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 13 de mayo de 2010, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una concentración económica celebrada en la REPÚBLICA ARGENTINA, consistente en la adquisición por parte de la firma BANCO MACRO S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A., el cual pertenecía a los señores Don Alejandro Manuel ESTRADA (M.I. N° 4.300.504), Don Alejandro Carlos ESTRADA (M.I. N° 20.537.176) y Don Raúl FERNÁNDEZ (M.I. N° 5.178.946) y a la firma PRIVADO L.P.

Que la operación fue celebrada mediante un contrato de compraventa de acciones el día 31 de marzo de 2010.

Que con fecha 12 de octubre de 2010, las partes informaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que mediante la Oferta N° 20091/2010, enviada por los señores Don Alejandro Manuel ESTRADA, Don Alejandro Carlos ESTRADA y Don Raúl FERNÁNDEZ y la firma PRIVADO L.P. con fecha 20 de septiembre de 2010, y aceptada por la firma

11



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma manuscrita]
ECCOPIA
ALAN COMPAÑIAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



BANCO MACRO S.A. en igual fecha, las partes acordaron: 1) que la firma PRIVADO L.P. no recibiera acciones de parte de los señores Don Alejandro Manuel ESTRADA, Don Alejandro Carlos ESTRADA y Don Raúl FERNÁNDEZ como estaba previsto originalmente y, por lo tanto, no fuera accionista de la firma BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A. bajo ningún título y a ningún efecto, y 2) remover a la firma PRIVADO L.P. como parte del Contrato de Compraventa.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BANCO MACRO S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A., el cual pertenecía a los señores Don Alejandro Manuel ESTRADA (M.I. N° 4.300.504), Don Alejandro Carlos ESTRADA (M.I. N° 20.537.176) y Don Raúl FERNÁNDEZ (M.I. N° 5.178.946), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

A

[Firma manuscrita]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONFORTI SANTARELLI
Dirección de Despacho



Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 940 de fecha 1 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma BANCO MACRO S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A., el cual pertenecía a los señores Don Alejandro Manuel ESTRADA (M.I. N° 4.300.504), Don Alejandro Carlos ESTRADA (M.I. N° 20.537.176) y Don Raúl FERNÁNDEZ (M.I. N° 5.178.946), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 940 de fecha 1 de agosto 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIOCHO (28) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

77

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONDAS SANTARELLI
Director de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. S01:0173260/2010 (Conc.822) RAN/WB-ER-YDC-DA

Dictamen N° 940

BUENOS AIRES,

01 AGO 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0173260/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25156 (CONC. 822)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La operación:

1. El día 13 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la República Argentina la cual consiste en la adquisición por parte de la firma BANCO MACRO S.A. (en adelante "MACRO") del 100% del capital accionario de la compañía BANCO PRIVADO DE INVERSIÓN S.A. (en adelante "BPI") las cuales pertenecían a los Señores, ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA y RAÚL FERNÁNDEZ y a la firma PRIVADO L.P. La operación fue celebrada mediante un contrato de compra venta de acciones fechado el día 30 de marzo del 2010.
2. Resulta necesario para comprender la operación, mencionar que con fecha 28 de junio de 2007 y previo a esta operación los Sres. ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA y RAÚL FERNÁNDEZ suscribieron un contrato de transferencia de acciones a favor de la firma PRIVADO LP por el cual venden a esta empresa acciones que representan el 48,94 % del capital social de la firma BPI.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTI / ALAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



77

3. - Con fecha 12 de octubre de 2010 las partes informaron a esta Comisión Nacional que el día 20 de septiembre de 2010 la firma PRIVADO L.P. y los señores ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA y RAUL FERNÁNDEZ enviaron a MACRO y ésta aceptó en la misma fecha, una oferta para modificar el contrato de transferencia de acciones de fecha 30 de marzo de 2010, en la cual acordaron: i) que la firma PRIVADO L.P. no recibiera las acciones que fueron transferidas por el contrato celebrado con fecha 28 de junio de 2007; ii) remover a la empresa PRIVADO L.P. como parte del contrato que dio origen a esta notificación.
4. Por lo expuesto en los párrafos anteriores la operación notificada con fecha 13 de mayo de 2010 consiste en la transferencia del 100% del capital accionario de BPI y tiene por partes a MACRO como adquirente de las acciones, y a los señores ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA y RAÚL FERNÁNDEZ como vendedores del paquete accionario.
5. Cabe mencionar que de acuerdo a lo informado por las partes notificantes el cierre efectivo de la operación se efectuó el día 20 de septiembre de 2011.
6. Asimismo las partes informaron que con fecha 7 de mayo de 2010, Macro, a fin de dar cumplimiento al requisito de pluralidad de socios, transferirá, en partes iguales, a las firmas MACRO SECURITIES S.A., SOCIEDAD DE BOLSA Y A SUD ASESORES INVERSIONES Y ANÁLISIS S.A., las acciones representativas del 2% del capital social y votos de BPI.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LOS VENDEDORES

7. **ALEJANDRO MANUEL ESTRADA**, es una persona física de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.300.504, quien tiene el 81,608% del capital accionario de BPI.
8. **ALEJANDRO CARLOS ESTRADA** es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.537.146, el cual posee el 3,876% del capital social de BPI.

d

A

51

ES COPIA FIEL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CUNILLERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MILENA VICTORIA DE VERA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



87

9. RAÚL FERNÁNDEZ es una persona física de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.178.946, es dueño del 14,516% del capital de BPI.

LOS COMPRADORES

10. MACRO es una firma constituida bajo las leyes de la República Argentina, se encuentra inscripta ante el Registro Público de Comercio, y ante la Inspección General de Justicia. Es una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y tiene como actividad principal la intermediación y ofrecimiento de servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de operaciones activas, pasivas y de servicios bajo las normas que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

11. MACRO es controlada por las personas físicas y jurídicas que se enumeran a continuación: Señor Jorge Horacio BRITO posee el 20,64% del capital social; SEÑOR Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO es dueño del 19,06% del capital accionario; ANSES FONDO DE SEGURIDAD SUSTENTABLE LEY 26.425 posee el 30,65% de las acciones, Accionistas agrupados en Bolsas de Comercio del exterior de la República Argentina 23,80% y Accionistas agrupados en Bolsas de Comercio del País 6,69%.

12. El Señor Jorge Horacio BRITO controla las siguientes sociedades que realizan actividades en la República Argentina:

13. INVERSORA JURAMENTO S.A. posee el 88,98% de su capital accionario, la actividad principal de la firma es la producción de carne en el noroeste argentino para el abastecimiento de dicha región y para la exportación, participando en todas las etapas de la cadena de valor, incluyendo a la producción agrícola, la que es principalmente utilizada para el abastecimiento del consumo del ganado propio.

14. FRIGORÍFICO BERMEJO S.A. tiene el 88,82% del capital social y el 99,99% de los votos en forma indirecta a través de la firma INVERSORA JURAMENTO S.A. Su principal actividad industrial se centra en la faena del ganado proveniente de la región, con el objetivo de elaborar una gran variedad de productos y subproductos.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



77

15. MACRO WARRANTS S.A. posee el 95% del capital social en forma indirecta a través de Inversora Juramento; 5% en forma indirecta a través de MACRO su actividad principal consiste en la emisión de certificados de depósito y de warrants.
16. RINCÓN DEL ANTA S.A. posee el 99,99% de los votos en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A, su actividad principal consiste en la explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
17. TUNAS DEL CHACO S.A. tiene el 55% de las acciones en forma directa y el 45% en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A, su actividad principal consiste en la explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
18. EMPORIO DEL CHACO S.A. es dueño del 55% de las acciones en forma directa y del 45% en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A, su actividad principal es la explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
19. PROSOPIS S.A. es dueño del 55% de las acciones en forma directa y el 45% en forma indirecta a través de INVERSORA JURAMENTO S.A, posee por actividad principal la explotación ganadera de animales bovinos para engorde a campo.
20. COY AIKE S.A. posee el 66% del capital accionario, esta firma tiene por actividad principal la cría de ganado ovino –excepto en cabañas- y para la producción de lana.
21. Asimismo en forma conjunta los Señores Jorge Horacio BRITO y Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO poseen acciones en las siguientes firmas:
22. DESARROLLO ALPHA S.A. Delfín Jorge Ezequiel Carballo es dueño del 20% del capital accionario, la actividad principal de la firma es la de ofrecer servicios de financiación y actividades financieras.
23. HAVANNA S.A. en forma indirecta a través de la firma DESARROLLO ALPHA S.A. tienen el 74,99% de las acciones, la actividad principal de la mencionada firma consiste en la elaboración de galletitas y bizcochos.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho



24. FENOGLIO S.A. tiene el 99,62% del capital accionario en forma indirecta a través de HAVANNA S.A. La actividad de la firma consiste en la elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao.
25. ANGLIA S.A. FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS, Jorge Horacio BRITO posee el 50% de las acciones y Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO el restante porcentual accionario, esta firma tiene por objeto principal el de brindar servicios inmobiliarios.
26. VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. poseen el 80% en forma indirecta a través de la firma ANGLIA S.A. FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS. SU actividad principal es la de ofrecer servicios inmobiliarios realizados por cuenta propio con bienes propios o arrendados.
27. Corredor Náutico S.A. poseen el 50% de las acciones en forma indirecta a través de VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. Tiene por actividad principal el desarrollo de actividades de construcción.
28. MERCADOS DEL DELTA S.A. tienen el 25 % del capital accionario en forma indirecta a través de VIZORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. Esta firma tiene por actividad la de ofrecer servicios inmobiliarios.
29. EMGASUD S.A. el señor Jorge Horacio BRITO tiene el 6,75% del capital accionario y el señor Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO el mismo porcentual, la actividad principal de la firma es la generación de energía eléctrica de fuentes convencionales y renovables, operación y mantenimiento del Gasoducto Patagónico bajo la figura de tercero interesado, construcción de gasoductos de alta presión y de redes de distribución de gas, la subdistribución de gas natural en las localidades de Dolores, Pinamar, Cariló, Valeria del Mar, Ostende y Santa Clara del Mar (Provincia de Buenos Aires) y la comercialización desregulada de gas natural, capacidad de transporte de gas natural y energía eléctrica por su subsidiaria Enersud Energy S.A.

D

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
ES CUBIERTA
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTI DE LAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



87

30. ENERSUD ENERGY S.A. poseen el 90% del capital accionario en forma indirecta a través de EMGASUD S.A., tiene por actividad principal la comercialización de gas natural y capacidad de transporte de gas natural para uso industrial o doméstico y otros servicios anexos y la comercialización de energía eléctrica.
31. INGENTIS II ESQUEL S.A. son dueños del 61% del capital accionario en forma indirecta a través de EMGASUD S.A. La actividad que realiza la firma es el desarrollo del proyecto de generación eléctrica Ingentis II en Esquel, Provincia del Chubut.
32. IWS ENERGY SERVICES S.A. en forma indirecta a través de Emgasud son dueños del 90 % de la mencionada firma, la actividad que desarrolla la misma es la construcción de redes de distribución de gas. EMGASUD S.A. subcontrata a la misma para realizar ciertos servicios en relación con la instalación de redes de distribución de gas.
33. EMGASUD RENOVABLES S.A. son dueños del 90% del capital accionario en forma indirecta a través de EMGASUD S.A. la actividad desarrollada por esta firma es la producción y comercialización de energías renovables.
34. MACRO controla en forma directa a las siguientes empresas con actividad en nuestro país:
35. SUD INVERSIONES Y ANÁLISIS S.A., es dueña del 98,6046% del capital social de la firma la cual tiene como actividades principales realizar por cuenta propia y/o de terceros las funciones de agente fiduciario, de servicio de análisis y asesoramiento financiero, de mandataria y de servicios financieros y de inversión.
36. MACRO SECURITIES S.A. - SOCIEDAD DE BOLSA, posee en forma directa el 99,1541% del capital social de la empresa y de manera indirecta por medio de la firma SUD INVERSIONES Y ANÁLISIS S.A. el 0,7783%, su actividad principal consiste en ser sociedad de bolsa y mandataria.
37. MACRO BANK LIMITED, tiene en forma directa el 99,9999% del capital social de la firma y en forma indirecta a través de la firma SUD INVERSIONES Y ANÁLISIS S.A. el 0,00001% del capital social de esta firma, su actividad principal es el negocio

d

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ES COPIA FIDEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. ANA VICTORIA SUZ VERA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



77

bancario y la celebración de diferentes clases de inversiones financieras, comerciales, negociación y otras operaciones.

- 38. BANCO DEL TUCUMÁN S.A, cuenta con el 89,9320 % del capital social de la firma que tiene como actividad principal las funciones de Banco Comercial.
- 39. MACRO también posee participación en forma indirecta en las siguientes firmas que tienen actividad dentro de nuestro país.
- 40. MACRO FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. tiene en forma directa el 19,10% del capital social y a su vez en forma indirecta posee el 80,90% a través de MACRO SECURITIES S.A., su principal actividad es la dirección y administración de fondos comunes de inversión.
- 41. SUD ASESORES (ROU) S.A. posee el 100% en forma indirecta a través de MACRO BANK LIMITED, se encarga de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, con el fin de preparar, promover o facilitar negocios para sus representados.

EL OBJETO DE LA OPERACIÓN.

- 42. BPI es una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley de Entidades Financieras, y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios incluyendo esto la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la Ley de Entidades Financieras o por las normas que en ese sentido dicte el Banco Central de la República Argentina. BPI posee una participación del 0,49505% en la firma MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.
- 43. De acuerdo a lo informado por las partes de la operación, BPI no controla ningún tipo de empresa ni dentro ni fuera de la República Argentina, mas allá de la participación en la empresa mencionada en el párrafo anterior.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 44. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo

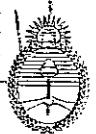
9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTI PIAS SANTARELLI
Director de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

- 45. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 46. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

- 47. Con fecha 13 de mayo de 2010, los apoderados de la firma BANCO MACRO S.A. y de la empresa PRIVADO LP y los Señores ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA y RAÚL FERNÁNDEZ presentaron el respectivo Formulario F1 a fin de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 48. Con fecha 26 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la intervención respecto de la operación bajo análisis.
- 49. El día 27 de mayo de 2010 se procedió a librar oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cumplimentar con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 25.156.
- 50. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 31 de mayo de 2010 esta Comisión Nacional consideró que previo a otro proveer, las partes debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). Asimismo se les comunicó a los notificantes que hasta tanto dieran cumplimiento a solicitado, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
- 51. El día 8 de junio de 2010 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dio respuesta a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional con fecha 26 de mayo de 2010, informando que en consideración con la información disponible y el

9

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



análisis efectuado por tal entidad y limitado a las firmas BANCO MACRO y BANCO PRIVADO, la operación de referencia no tendría impacto negativo en el sistema financiero local.

- 52. Con fecha 13 de julio de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001(B.O 22/02/2001).
- 53. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 19 de julio de 2010 esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Esta providencia fue notificada a las partes el día 20 de julio de 2010. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 quedaba suspendido en dicha fecha.
- 54. El día 13 de septiembre de 2010 las partes notificantes hicieron una presentación informando respecto de la aprobación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de la operación bajo análisis.
- 55. Con fecha 21 de septiembre de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 19 de julio de 2010.
- 56. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 27 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Esta providencia fue notificada a las partes el día 28 de septiembre de 2010. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
- 57. Con fecha 12 de octubre de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación en relación a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 27 de septiembre de 2010.
- 58. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 1º de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA ZVEVA
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

59. En fecha 12 de noviembre de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a la información solicitada por esta Comisión Nacional.

60. Con fecha 26 de noviembre de 2010 y tras analizar la información y documentación presentada, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

61. El día 28 de diciembre de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional.

62. Con fecha 1° de febrero de 2011 habiéndose analizado la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

63. Con fecha 1° de marzo de 2011 las firmas notificantes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada por esta Comisión Nacional.

64. El día 15 de marzo de 2011 habiéndose analizado la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

65. Con fecha 28 de marzo de 2011, las empresas notificantes efectuaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional el día 15 de marzo de 2011.

66. En fecha 18 de abril de 2011, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

ES COPIA FIEL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE SAN MARTÍN 100
PUNTO DE VENTA DE BOLETINES



87

hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

67. Con fecha 9 de mayo de 2011 las partes notificantes de la operación efectuaron una presentación en relación a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 18 de abril de 2011.

68. En fecha 8 de junio de 2011, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

69. En fecha 13 de julio de 2011 las partes notificantes de la operación efectuaron una presentación en relación a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 18 de abril de 2011.

70. Con fecha 10 de agosto de 2011, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

71. En fecha 22 de septiembre de 2011, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación a la información requerida por esta Comisión Nacional en fecha 10 de agosto de 2011.

72. Con fecha 29 de septiembre de 2011, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

73. El día 12 de octubre de 2011 las partes notificantes de la operación dieron cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 29 de septiembre de 2011.

d

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



74. Con fecha 3 de noviembre de 2011, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
75. El día 4 de noviembre de 2011 los apoderados de las firmas notificantes de la operación acompañaron información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 3 de noviembre de 2011.
76. En fecha 30 de noviembre de 2011, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
77. Con fecha 10 de enero de 2012 las firmas notificantes por medio de sus apoderados efectuaron una presentación aportando información referida a la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 30 de noviembre de 2011.
78. El día 22 de febrero de 2012, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
79. El día 3 de abril de 2012 los apoderados de las firmas notificantes de la operación acompañaron información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 22 de febrero de 2012.
80. Con fecha 17 de abril de 2012, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTAREAS SANTARELLI
Director de Despacho

- 81. En fecha 19 de abril de 2012 el apoderado de la firma MACRO acompañó información respecto de la solicitud efectuada por esta Comisión Nacional en fecha 17 de abril de 2012.
- 82. Con fecha 23 de mayo de 2012, tras analizar la información presentada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Asimismo se les hizo saber a los notificantes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
- 83. Mediante presentación formalizada con fecha 18 de junio de 2012 las partes notificantes completaron satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación, teniéndose en esa fecha por aprobado el Formulario F1 y reanudando desde el primer día hábil posterior al mencionado el plazo establecido por el artículo 13 de la ley N° 25.156 y pasando las actuaciones para resolver.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

- 84. La presente operación consiste en la adquisición del 100% de la acciones del BPI por parte de MACRO.

Naturaleza de la operación

- 85. En base a la información suministrada por las empresas involucradas, se presenta una relación de tipo horizontal entre la actividad de servicios bancarios minorista desarrollada por cada una de las firmas MACRO y BPI.

Definición del mercado relevante

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA RÍOS VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

86. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, MACRO y BPI pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.
87. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.
88. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley Nº 21.526 o por las normas que dicte el BCRA en ejercicio de sus facultades.
89. Esta CNDC ha considerado en anteriores dictámenes que el mercado del producto a analizar está constituido por la prestación de servicios bancarios y de intermediación financiera prestados por la banca comercial minorista¹.
90. El fundamento de tal apreciación, que trata al conjunto de servicios ofrecidos por la banca comercial como un mercado de producto en sí mismo, es que los bancos comerciales proveen un conjunto distintivo de productos y servicios financieros en un mismo lugar. Así, en los bancos comerciales, los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos hipotecarios, adelantos en cuenta corriente, financiación de operaciones de comercio exterior, cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza y servicios para el comercio exterior, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrecen algunos de los productos y servicios mencionados.
91. De esta forma, el agrupamiento de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras,

¹ Resolución de Concentración Nº 276 de fecha 11 de mayo de 2005 autos caratulados "BT INTERNATIONAL INC y BLACK GOLD S.A. s/notificación Art. 8 Ley 25.156". Dictamen CNDC Nº 809 de fecha 6 de julio de 2010, Res SCI Nº 286/10 de fecha 2 de agosto de 2010.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTI GRAS SANTARELLI
Director de Despacho

17 17

sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito, entidades todas que se especializan en un tipo de operatoria específica, no sean percibidos como sustitutos de los bancos comerciales.

92. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial minorista.

Mercado geográfico relevante

93. Debido a que los bancos comerciales en general trabajan tanto con servicios para empresas como para banca individual, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.

94. De acuerdo con la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas), si los consumidores del área en la cual operan las empresas participantes en la concentración pueden adquirir el bien en un área geográfica cercana, entonces resulta correcto considerar a ambas zonas como parte de un mismo mercado.

95. Sin embargo, en lo que hace al mercado de producto definido en el apartado anterior, debe tenerse en cuenta que la demanda normalmente no se traslada a grandes distancias para sustituir a los prestadores de servicios bancarios. De esta forma puede considerarse que el mercado geográfico relevante tiene un carácter local.

96. De acuerdo con esto, la única localidad donde se presenta una superposición entre las sucursales de MACRO y BPI es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

97. De este modo el mercado geográfico involucrado en la presente operación es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

98. Por otro lado, también es importante analizar el mercado a nivel nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente, desde el punto de vista de la oferta de servicios bancarios, la capacidad competitiva de cada participante del

d

17

17

ES COPIA FI

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO"

COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



mercado, las respectivas estrategias comerciales, así como la eventual existencia de competencia potencial, implican la necesidad de tomar también en consideración esta dimensión geográfica más amplia.

Evaluación del impacto de la operación notificada sobre la competencia.

Análisis a nivel nacional

99. En el análisis del mercado de la banca comercial se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, patrimonio neto y otros activos. El Banco Central de la República Argentina publica un ranking sobre la base de estas cuatro variables.
100. A su vez, el sistema financiero argentino cuenta con 84 entidades financieras, de las cuales 67 son bancos comerciales, 15 son compañías financieras y 2 son cajas de crédito.
101. A continuación se presentan las participaciones de mercado de las firmas involucradas a nivel nacional, en los rubros Depósitos, Préstamos, Activos y Patrimonio Neto.

Cuadro1: Participaciones de mercado de MACRO y BPI, a diciembre de 2009.

	Depósitos	Préstamos	Activos	Patrimonio Neto
Banco Macro	6,58%	6,95%	6,94%	7,73%
Banco Privado	0,13%	0,18%	0,12%	0,05%
Total	6,71%	7,13%	7,06%	7,78%

Fuente: : CNDC en base a BCRA a mayo de 2009

102. Del cuadro anterior se desprende que la participación de la compradora en cada uno de los rubros, como consecuencia de la operación sufre un incremento inferior al 1%.
103. Por otro lado, corresponde observar si a partir de dichos incrementos, se producen variaciones en el ranking de Bancos comerciales, relevado por el Banco Central de la República Argentina.
104. El cuadro N° 2 ilustra las posiciones de los distintos bancos comerciales que participan en el mercado nacional.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



105. En lo que respecta al rubro Depósitos el primer lugar es ocupado por BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (24,80%), con una participación altamente superior al segundo competidor, BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (9,31%). Respecto de BANCO MACRO se observa que la participación conjunta² la lleva al sexto lugar, sin generar de esta forma, modificaciones sustanciales en dicho rubro.
106. En lo que respecta a Préstamos, al igual que en el caso anterior, es BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la entidad que ocupa el primer lugar, seguida por SANTANDER RIO con participaciones de mercado del 22,49% y 8,70% respectivamente.
107. En el caso de concretarse la operación bajo análisis el lugar que ocupa en el ranking BANCO MACRO no se vería afectado, toda vez que de forma previa a la adquisición de las acciones de BPI, la suma de las participaciones de MACRO y BANCO DE TUCUMÁN ya las ubica como la tercera de las competidoras, posición que mantendría aún sumando el volumen de préstamos del objeto de la operación.

² La misma incluye la participación de Banco de Tucumán, y Banco Bisel S.A. más la participación del objeto de la operación.

ES COPIA FIE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



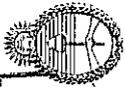
87

Cuadro 2: Ranking de Bancos Comerciales, rubros: Depósitos y Préstamos, Diciembre 2009.

Depósitos		Préstamos	
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	24,80%	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	22,49%
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	9,31%	BANCO SANTANDER RIO S.A.	8,70%
BANCO SANTANDER RIO S.A.	7,17%	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	6,87%
BBVA BANCO FRANCES S.A.	6,79%	BBVA BANCO FRANCES S.A.	6,61%
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	6,31%	BANCO MACRO S.A.	6,36%
BANCO MACRO S.A.	6,11%	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	6,23%
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	4,37%	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	4,84%
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	4,13%	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	4,48%
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	4,03%	CITIBANK N.A.	3,54%
CITIBANK N.A.	3,40%	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	3,40%
STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	3,07%	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	3,00%
BANCO PATAGONIA S.A.	2,41%	BANCO PATAGONIA S.A.	2,77%
NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	1,82%	BANCO HIPOTECARIO S.A.	2,43%
BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	1,76%	NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	2,04%
BANCO HIPOTECARIO S.A.	1,38%	BANCO SUPERVIELE S.A.	1,70%
BANCO SUPERVIELE S.A.	1,33%	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	1,64%
BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	1,24%	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	1,62%
BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA	0,98%	BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA	1,11%
BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	0,71%	BANCO INDUSTRIAL S.A.	0,78%
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	0,69%	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	0,75%
BANCO DEL CHUBUT S.A.	0,61%	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	0,69%
BANCO INDUSTRIAL S.A.	0,51%	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	0,65%
BNP PARIBAS	0,51%	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	0,60%
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	0,50%	NUEVO BANCO DEL CHACO S. A.	0,51%
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA	0,50%	BANCO DEL CHUBUT S.A.	0,42%
NUEVO BANCO DEL CHACO S. A.	0,49%	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA	0,42%
BANCO DE SAN JUAN S.A.	0,48%	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	0,38%
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	0,47%	BANCO COLUMBIA S.A.	0,29%
BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,32%	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	0,29%
BANCO COLUMBIA S.A.	0,32%	ABN AMRO BANK N. V.	0,28%
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	0,31%	BANCO CMF S.A.	0,27%
DEUTSCHE BANK S.A.	0,27%	BNP PARIBAS	0,27%
BANCO PIANO S.A.	0,24%	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	0,26%
BANCO DE VALORES S.A.	0,24%	BANCO DE SAN JUAN S.A.	0,23%
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	0,22%	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	0,23%
BANCO MARIVA S.A.	0,22%	BANCO PIANO S.A.	0,23%
BANCO CMF S.A.	0,21%	BANCO MARIVA S.A.	0,20%
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	0,20%	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	0,20%
JPMORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSA)	0,19%	BANCO FINANSUR S.A.	0,19%
BANCO DE FORMOSA S.A.	0,18%	BANCO DE CORRIENTES S.A.	0,19%
ABN AMRO BANK N. V.	0,16%	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	0,18%
BANCO FINANSUR S.A.	0,14%	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.	0,17%
BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	0,13%	RCI BANQUE	0,16%
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	0,11%	BANCO DE FORMOSA S.A.	0,15%
NUEVO BANCO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	0,11%	BANCO SAENZ S.A.	0,15%
BANCO SAENZ S.A.	0,10%	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	0,12%
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.	0,07%	NUEVO BANCO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	0,12%
BANCO MERIDIAN S.A.	0,06%	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD.	0,12%
BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.	0,05%	DEUTSCHE BANK S.A.	0,10%
BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	0,04%	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	0,07%
BANCO MASVENTAS S.A.	0,04%	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	0,09%
BANCO JULIO SOCIEDAD ANONIMA	0,03%	BANCO B.I. CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIMA	0,06%
BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	0,03%	JPMORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSA)	0,05%
THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD.	0,02%	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.	0,05%
MBA LAZARD BANCO DE INVERSIONES S. A.	0,02%	BANCO MASVENTAS S.A.	0,05%
BANCO ROELA S.A.	0,01%	BANCO DO BRASIL S.A.	0,05%
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	0,01%	BANCO JULIO SOCIEDAD ANONIMA	0,04%
BANCO DEL SOL S.A.	0,01%	BANCO MERIDIAN S.A.	0,04%
RCI BANQUE	0,01%	BANCO DEL SOL S.A.	0,02%
BANCO DO BRASIL S.A.	0,00%	BANCO DE VALORES S.A.	0,02%
AMERICAN EXPRESS BANK LTD. SOCIEDAD ANONIMA	0,00%	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.	0,02%
BANCO B.I. CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIMA	0,00%	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	0,02%
BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	0,00%	BANCO ROELA S.A.	0,01%
NUEVO BANCO BISEL S.A.	0,00%	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. SOCIEDAD ANONIMA	0,01%
BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.	0,00%	BANCO COFIDIS S.A.	0,00%
BANCO COFIDIS S.A.	0,00%	NUEVO BANCO BISEL S.A.	0,00%
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	0,00%	MBA LAZARD BANCO DE INVERSIONES S. A.	0,00%
BANCO MERCURIO S.A.	0,00%	BANCO MERCURIO S.A.	0,00%
Total general	100,00%	Total general	100,00%

Fuente: CNDC en base a BCRA e información aportada por las partes.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

COPIA
ALAN COMPTONERAS SANTARELLI
Director de Comercio Interior

Cuadro 3: Ranking de Bancos Comerciales, rubros: Activos y Patrimonio Neto,

Diciembre 2009.

Activos	Patrimonio Neto
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	100%
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	7,20%
BANCO SANANDERS RO S.A	6,89%
BANCO NUBRO S.A	6,33%
BANCO DE GUAYMA Y BUENOS AIRES S.A	6,03%
BSICA BANCO FRANCES S.A	4,81%
HSBC BANK ARGENTINA S.A	4,77%
OTIBANK S.A	4,62%
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	3,94%
BANCO CREDITOP COOPERATIVO LIMITADO	3,93%
BANCO PICTORIANO S.A	3,44%
SAN ANDRE BANK ARGENTINA S.A	2,79%
BANCO PATAGONIA S.A	2,72%
NUOVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	2,53%
BANCO DE LA PROVINCIA DE COCORA S.A	2,38%
BANCO OTI ARGENTINA S.A	1,97%
BANCO COMARI SOCIEDAD ANONIMA	1,84%
BANCO SUPERVIELLE S.A	1,77%
NUOVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A	1,11%
BANCO DE SAN JUAN S.A	1,09%
SWF PARIBAS	0,97%
BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	0,86%
BANCO DEL CHUBUT S.A	0,86%
DEUTSCHE BANK S.A	0,86%
BANCO INDUSTRIAL S.A	0,82%
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA	0,80%
BANCO DE TUCUMAN S.A	0,79%
BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	0,78%
BANCO DE INVESTIGY COMERCIO EXTERIOR S.A	0,54%
NUOVO BANCO DEL CHACO S.A	0,53%
BANCO COLUMBIA S.A	0,46%
BANCO DE CORRIENTES S.A	0,44%
AFRICAN CHASE BANK NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSA	0,42%
JP MORGAN CHASE BANK NATIONAL ASSOCIATION (SUCURSA	0,42%
ARI AMRO BANK N.V	0,39%
BANCO CAF S.A	0,37%
BANCO DE VALORES S.A	0,37%
BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	0,29%
BANCO MARIWA S.A	0,29%
BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	0,29%
BANCO PAMOS S.A	0,29%
BANCO REGIONAL DE OLIVO S.A	0,24%
BANCO FINANCIERA S.A	0,24%
BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A	0,24%
BANCO SAENZ S.A	0,24%
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	0,23%
NUOVO BANCO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	0,23%
BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A	0,19%
BANCO NACIONAL DE ROSARIO	0,19%
BANCO CETELEM ARGENTINA S.A	0,17%
FCI BANCO	0,16%
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI UFJ LTD	0,15%
AMBAZAR BANCO DE INVERSIONES S.A	0,11%
BANCO MERIDIAN S.A	0,10%
BANCO BRACELSO ARGENTINA S.A	0,09%
BANCO DE CREDITO Y RECONSTRUCCION S.A	0,07%
BANCO MASERIAN S.A	0,07%
BANCO JULIO SOCIEDAD ANONIMA	0,07%
BANCO RIVERA S.A	0,07%
BANCO EL CREDITO METAL SOCIEDAD ANONIMA	0,07%
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	0,06%
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	0,06%
BANCO DEL SOL S.A	0,06%
AFRICAN EXPRESS BANK LTD. SOCIEDAD ANONIMA	0,04%
BANCO COPROS S.A	0,04%
NUOVO BANCO RIBEL S.A	0,04%
BANCO MENDIOLA S.A	0,04%
Total general	100,00%

Fuente: CNDC en base a BCRA e información aportada por las partes.

A 108. En el cuadro N° 3 se presentan las participaciones de los bancos comerciales a nivel nacional en los rubros Activos y Patrimonio Neto. Ambos rubros se encuentran liderados por BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Para el primer caso, el segundo

[Handwritten signature and scribbles]

COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GENTILE, RAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



77

lugar en el ranking es ocupado por BANCO PROVINCIA, mientras que MACRO ocupa, con carácter previo a la operación el cuarto lugar.

- 109. En el caso del Patrimonio Neto, es la compradora quien se ubica en el segundo lugar. En tal sentido, corresponde señalar, que la participación de la firma líder en este rubro es del 19,52% mientras que MACRO la sigue con el 7,73% (considerando la participación del BANCO DE TUCUMÁN).
- 110. Ahora bien, de perfeccionase la operación, en ambos rubros, la ubicación de la firma compradora, en el ranking de bancos comerciales se mantendría en el mismo lugar.
- 111. Por todo lo anterior, la presente operación no reviste entidad suficiente como para generar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia, en el mercado de comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial minorista a nivel nacional.

Análisis a nivel local (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

- 112. Como ya se ha señalado, la presente operación implica una superposición de sucursales entre MACRO y BPI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 113. Con el objetivo de determinar los potenciales efectos de la concentración se evaluarán los cambios en la participación de MACRO tanto en depósitos y préstamos como en cantidad de sucursales, antes y después de la operación en el mercado geográfico definido anteriormente.
- 114. A continuación se presentan los respectivos cuadros:

(Handwritten scribbles and marks)

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Cuadro 4: Préstamos y Depósitos para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el mes de Junio del 2010

	Depósitos	%	Préstamos	%
Macro	5.725.716.322	3,33%	5.176.285.281	5,46%
BPI	318.396.724	0,19%	267.256.477	0,28%
Total	171.920.315.000	100%	94.792.794.000	100%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A..

Cuadro 5: Bancos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Denominación Entidad	Sucursales
SANTANDER RIO	97
BANCO FRANCÉS	82
GALICIA	78
NACIÓN ARGENTINA	63
CIUDAD DE BUENOS AIRES	49
ITAU	43
HSBC	42
CREDICOOP	40
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	39
PATAGONIA	38
SUPERVIELLE	32
STANDARD BANK	32
CITIBANK	27
MACRO + BPI	25
COMAFI	16
Otros	59
HHI Sucursales	698,19
Variación	1,58

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A..

115. Hay 762 sucursales en esta localidad, 25 le pertenecerían al MACRO después de la operación, el banco que le sigue con mayor cantidad de sucursales en Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el Banco Santander con 97 y el Banco de la Nación cuenta con un total de 63 sucursales ubicándose cuarto.

116. Con la operación, el MACRO pasaría a controlar un 3,3% de las sucursales, un 5,74% de los préstamos y un 3,52% de los depósitos.

117. Si bien no se puede calcular el índice de concentración HHI para préstamos y depósitos por no contar con la información desagregada de las entidades bancarias ajenas a la operación, puede estimarse su nivel y su variación tomando la cantidad de sucursales. De esta forma el índice sería de 698,19 puntos y la variación es de 1,58 puntos. Tal variación no resulta preocupante tratándose de un mercado desconcentrado.

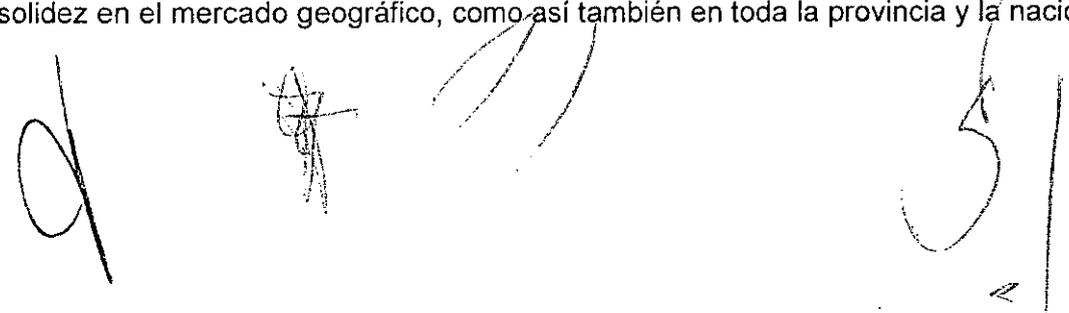
Evaluación de los efectos de la operación sobre la competencia en los mercados relevantes

118. De los cuadros consignados anteriormente se desprende un escenario en el cual los niveles de concentración resultantes de aprobarse la presente operación y las variaciones del HHI no resultan preocupantes en el mercado geográfico analizado.

119. Respecto de las características de los restantes competidores cabe señalar que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran presentes los bancos más importantes del país (Banco Nación, BBVA Banco Francés, Banco Galicia, Credicoop, BankBoston, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Citibank, HSBC Bank y Banco Hipotecario, entre otros) ofreciendo toda la misma gama de productos que las partes Notificantes.

120. La fortaleza de los demás competidores de servicios bancarios en dicho mercado geográfico, tal como surge de los datos de las empresas a nivel nacional, es lo suficientemente importante como para disciplinar eventuales ejercicios de poder de mercado por parte de la empresa resultante de la operación, teniendo en cuenta que se trata de los bancos comerciales más importantes del país. Por otra parte se trata de localidades con una alta densidad poblacional.

121. Cabe destacar, al respecto, la sustituibilidad de todos los servicios bancarios del Banco Nación respecto de los servicios ofrecidos por las notificantes. Así como también la amplia capacidad de esa empresa estatal de proveer servicios en la localidad. Esto último se manifiesta en su importancia en términos de presencia y solidez en el mercado geográfico, como así también en toda la provincia y la nación.



ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTRELA SANTARELLI
Director



- 122. El Banco Nación es una empresa estatal y está ubicada en el primer lugar en todos los ranking que publica el BCRA mes a mes³, y ofrece sus productos en todo el país con en las mismas condiciones comerciales para todos sus clientes.
- 123. Por otra parte, el sector bancario cuenta en la Argentina con un alto grado de desarrollo, con un sistema de información actualizada y de público conocimiento emitida por el BCRA. Esta entidad elabora un informe mensual sobre todas las variables relevantes de todas las entidades financieras actuantes en el país. De esta manera es correcto suponer que todos los bancos tienen un conocimiento real de la evolución competitiva en cada mercado geográfico.
- 124. De acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no modifica sustancialmente el nivel de competencia ni afecta negativamente el proceso competitivo en ninguno de los mercados relevantes definidos.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

125. Habiendo analizado la documentación presentada por las partes en la concentración económica bajo examen, esta Comisión Nacional ha detectado que en la Sección 6.8 (NO COMPETENCIA) del Contrato de Compraventa de acciones, se estipula "(A) Cada una de las Personas Físicas acuerdan, que durante un plazo de 3 años a contar desde la Fecha de Cierre⁴ (i) no interferirá en forma directa o indirecta, en ninguna relación entre la Sociedad y cualesquiera de sus proveedores, clientes, funcionarios o empleados; y (ii) se abstendrá de trabajar asistir, o poseer participación directa o indirecta (excepto por inversiones pasivas), en cualquier otro negocio relacionado a la industria de tarjetas de crédito o análogos, incluyendo medios de pagos a personas físicas, que compita en forma directa o indirecta con el negocio de la Sociedad (incluyendo la obligación de abstenerse de realizar acciones de marketing respecto de los clientes o poseedores de la Sociedad en el marco de dichas

³ Ver Banco Nación en Depósitos, Préstamos y Patrimonio Neto, cuadro N° 2.
⁴ Significa la fecha de consumación de la compra y venta de las acciones y demás actos contemplados en el Contrato de Compraventa, el cual se efectivizó el día 20 de septiembre de 2011.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
PLAN CONTABLES SANTARELLI
Dirección de Despacho

THE VELL
TACA
15 DE
2012



87

Actividades excepto por la participación de ACE en Dineromail en la medida que dicha compañía mantenga las actividades que realiza a la fecha del presente)".

126. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.
127. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
128. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.
129. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
130. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.
131. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.
132. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

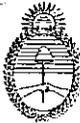


- 133. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional⁵, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
- 134. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.
- 135. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.
- 136. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias.
- 137. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
- 138. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.
- 139. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años⁶.

⁵ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05)

⁶ Entre otros ver Dictamen recaído en el expediente N° S01:0296087/2002 (Conc. N° 392) y más recientemente en el expediente N° S01:0008372/2006 (Conc.594)

ES COPIA F.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



140. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

141. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

142. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

143. Requeridas las partes a fin de que expliquen si existía transferencia de *Know How* debido a que la cláusula de no competencia fijaba un plazo de tres (3) años, las partes respondieron a dicha requisitoria con fecha 13 de julio de 2010 manifestando que: *"...que la Operación notificada no necesariamente conlleva transferencia de know-how. No obstante lo expresado, informamos a la Comisión que con fecha 30 de junio de 2010 Macro recibió de parte de los Vendedores una carta oferta de modificación al Contrato de Compraventa, la cual fue aceptada en la misma fecha por Macro, en virtud de la cual se acordó modificar la "Sección 6.8 - No Competencia" del referido documento, quedando reducida a 2 (dos) años la obligación de no competencia allí prevista..."*, en la mencionada presentación adjuntaron copia del instrumento que modifica la cláusula 6.8 del contrato de compra venta de acciones.

144. Por todo lo expuesto, se puede concluir en base a lo precedentemente analizado, que el plazo de dos (2) años modificado y acordado por las partes resulta adecuado, a fines de proteger la inversión realizada por las firmas compradoras.

145. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesoria contenida en el "Contrato de Compraventa de Acciones", tal como ha sido convenida por las partes, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIDEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTI, R/S SANTARELLI
Dirección de Despacho



modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

VI. Análisis de la Sección 6.10. No contratación de empleados (Non Solicitation/Non Hire).

146. "El comprador se compromete, entre la fecha del presente y la fecha de Cierre, o entre la fecha del presente y el segundo aniversario de la fecha del presente en caso que no ocurra el Cierre bajo el presente, a no efectuar ni aceptar invitaciones, ofertas de trabajo o de cualquier tipo, ni contratar, directa o indirectamente, ni asociarse o de cualquier otro modo vincularse laboral o profesionalmente con cualquier Personal de la Sociedad. Esta restricción abarcará un período de un año desde que cualquier Personal de la Sociedad se desvincule de la Sociedad. A los fines del presente "Personal de la Sociedad" significa cualquier persona que a la fecha del presente y/o con posterioridad a la fecha del presente, trabaje para la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador no estará restringido en tanto el Personal de la Sociedad responde en forma voluntaria a ofrecimientos generales. Asimismo, el Comprador no estará restringido en tanto el Personal de la Sociedad responda en forma voluntaria a ofrecimientos generales. Asimismo, el Comprador no estará obligado a indagar si el Personal de la Sociedad ha estado vinculado a la Sociedad".

147. La cláusula del párrafo anterior tal y como fuera incorporada por las partes en el instrumento de la operación, no tiene entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

VII. CONCLUSIONES

148. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, tal y como ha sido notificada, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Registro



77

149. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de BANCO MACRO S.A. del 100% del capital accionario de la firma BANCO PRIVADO DE INVERSIÓN S.A. perteneciente a los Señores, ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA, RAUL FERNÁNDEZ, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDUZA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

C. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EL SR. PRESIDENTE, RICARDO NAPOLITANI, NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA

[Signature]
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA